RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo (Acumulado) No 2013-01457

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 05 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **REINA MABEL JIMENEZ JIMENEZ** contra **JAIME ANTONIO GONZALEZ JUNCA y MARIA OLIVIA URREGO MARENO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9655ac1eb7c91b7f85c2a1834a718f41f35da1c64d594a25b2a4d095eb95fc9a**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2018-00806

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, secretaría, proceda con el desglose solicitado en el escrito que antecede.

Déjense las constancias de rigor y del documento desglosado déjese una reproducción en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec693464e5d242f128dd95e194157523a616bf61d5e05285c7f855230a60e0**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00441

De conformidad con la solicitud que obra numeral 27 del expediente virtual respetuosamente, se requiere al JUZGADO DIECICHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C para que dé respuesta a nuestro oficio 1195 de 2 de mayo de 2023, a través del cual se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso de JAVIER ALONSO ARIAS MONDRAGON contra JACQUELINE CETINA ZONA, con radicado 2019-02136.

Secretaría, remita el oficio, con la constancia de la remisión del oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09a8c7933e601632ce971dc86fc7a67db08d5500055125a7be93eb2aee9a2f**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200115300

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la desatención al requerimiento efectuado en auto del 5 de julio de 2023, se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. Disponer el desglose de los documentos base de la acción, a costa y cargo del extremo demandante.

4. Sin costas para las partes.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805763b0844b4a87fe721c5a092e939e8f13738c66abba941d0a96b16bd7608f**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01168

Visto el escrito de renuncia de poder que antecede, el despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

No obstante, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el auto del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **30 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592653d5774680cd4d334774cc01c1449963df353c17be9e42b5f564ad60e324**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2021-00169

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por **BANCO DAVIVIENDA**, visible en el numeral 76 del cuaderno de medidas cautelares, mediante la cual se informa que a la fecha el demandado presenta embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05568f0fc1dd1a19fd018ce2b82dfa4b726fc01ed45a9e47d5dd8aa575c62811**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00556

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 17 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Sobre la medida de embargo o retención de productos financieros y con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, por Secretaría ofíciese a:

Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose el nombre completo e identificación de la parte ejecutada, aportando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE ,

JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4e69e4a21dc5ad572cd750af48ee30eda209d775399f602894f980e2072eab**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2021-00902

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** oportunamente interpuesto por el apoderado del demandante, señor **JOSE GREGORIO MENDEZ SANABRIA,** contra la providencia de fecha 24 de julio de 2023, a través de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En resumen, la parte actora presenta escrito en el que manifiesta que se debe revocar el auto de fecha 24 de julio de 2023, notificado en estado electrónico No 121 de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual se resuelve declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad al articulo 317 del Código General del Proceso, argumentado que en auto del 18 de mayo del año en curso se tuvo por notificado por conducta concluyente y se requirió a la parte demandante para aportar el certificado de tradición del vehículo en el que conste la inscripción de la demanda.

Indica que dicho requerimiento fue atendido y remitido lo solicitado al correo electrónico del despacho.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en

aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el presente caso, analizando la documental obrante en el expediente, se tiene que efectivamente se envió el certificado de tradición el día 13 de junio de 2023 al correo electrónico del juzgado y con posterioridad, el fdía 24 de julio de 2023 se declaró terminado el proceso por lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, situación que avizora el despacho se da por un error involuntario, debido a que el correo y sus anexos no fueron agregados oportunamente al expediente virtual.

En consecuencia, sin que sean necesarias mayores elucubraciones, la providencia se revocará.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 24 de julio de 2023, a través de la cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff0cc174592891aec2f3f39c7fa5af158151e99a6bf64c83739cd5ec92b977**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2021-00920

Se reconoce personería jurídica al abogado MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SOLANO como apoderado judicial del demandado Jairo Bustos Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la documental adosada en el numeral 61, presentada por la pasiva y previo a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, del acuerdo de transacción allegado por la parte demandada, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981317a7f55a5d29e62e0d14c86a5792e11601a5b76a2338eb11bc7497c84c0**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RODRÍGUEZ SOLANO &
ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

Señor
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO – TRASANCCIÓN- ART. 312 CGP- y, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ART. 597 CGP-
RADICADO: Ejecutivo singular No. 2021-00920 / 1100140030-68-2021-00920-00
DEMANDANTE : GRACIELA FORERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: JAIRO BUSTOS GOMEZ

MARCO FIDEL RODRIGUEZ SOLANO identificado con cédula de ciudadanía 80.086.035 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 155.447 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial especial del demandado Señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 3.117.593 de Pacho – Cundinamarca-, en virtud del poder especial que me fuera conferido atendiendo las ritualidades señaladas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 siendo remido al despacho para el correspondiente reconocimiento de personería adjetiva, a través del presente escrito y tal y como lo dispone los artículos 312 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P- con acostumbrado respeto le solicito a su señoría la TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN y, de contera EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas mediante auto de fecha 24 de enero del 2022 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No**.** 50N-801418 que corresponde al apartamento No. 340 Interior 10 ubicado en la Carrera 50 No. 152 - 20 - dirección catastral Carrera 50 No. 152-20 -Urbanizadora Mazuren – cuyo propietario es el demandado. Lo anterior conforme las siguientes consideraciones.

I. DE LOS HECHOS

Los hechos que motivan la siguiente solicitud son:

1- Que, el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., conoce y tramita proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la señora GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 en calidad de acreedora, en contra del señor JAIRO BUSTOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593 bajo radicado 1100140030-68-2021-00920-00 en virtud del incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita en el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación el 28 de noviembre del 2019.

2- Que, el despacho judicial mediante providencias: i) de fecha 20 de agosto de 2021 libró mandamiento de pago, ii) el día 24 de enero del 2022 mediante providencia decretó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-801418 que corresponde al apartamento No. 340 Interior 10 ubicado en la Carrera 50 No. 152 - 20 - dirección catastral Carrera 50 No. 152-20 -Urbanizadora Mazuren – y, iii) 03 de

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

octubre de 2022 ordeno seguir adelante la ejecución decretando el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso

3- Que, los extremos procesales, esto es la demandante Sra. GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 en calidad de acreedora, y el señor JAIRO BUSTOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, previo acuerdo libre, expreso y voluntario sin ningún vicio de consentimiento acordaron el pago para la terminación del proceso la suma de DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000) asi:

3.1 Que el deudor - hoy demandado- Señor JAIRO BUSTOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, cancelara la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) m/cte, por concepto de capital.

3.2 Que el deudor - hoy demandado- Señor JAIRO BUSTOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, cancelara la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) m/cte, por concepto de intereses.

4- Que, por lo anterior suscribieron contrato de transacción para la terminación anormal del proceso ejecutivo tal y como lo prevé el artículo 313 de la Ley 1564 de 2012 -CGP- con reconocimiento de contenido y presentación personal realizado el martes 18 de julio de 2023 ante la Notaria 20 del Círculo de Bogotá D.C. a través del cual se realizó el pago total de la obligación declarando estar a PAZ Y SALVO entre las partes por la obligación que se demanda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que conoce su H. Despacho bajo el radicado de la referencia. Pago que se realizó mediante transferencia bancaria a la cuenta ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria de la demandante GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con número de cédula 41.650.674, conforme al certificado bancario allegado al contrato de transacción. Pago -transferencia- que la demandante verifico y valido.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 312 prevé la terminación anormal de proceso por transacción así:

"SECCIÓN QUINTA.
TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO.
TÍTULO ÚNICO.
TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO.
CAPÍTULO I.
TRANSACCIÓN.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis*. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De modo que el operador judicio ante tal contrato de transacción podrá tal y como lo prevé el artículo 278 ibidem, mediante auto podrá dar por terminado el presente litigio y de contera ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ya que dicho artículo a su literalidad señala:

ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos *o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. ***Cuando se encuentre probada*** *la cosa juzgada,* ***la transacción****, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

III. PETICIÓN

En virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, esto es GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 en calidad de acreedora- demandante- en contra del señor JAIRO BUSTOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593 deudor -demandado- dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado bajo radicado 1100140030-68-2021-00920-00, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

1564 de 2012, ruegole a su señoría que mediante Auto se sirva dar por terminado el presente asunto por cuanto las partes de común acuerdo, libre, expresa y voluntariamente sin ningún vicio de consentimiento, decidieron resolver el pago de la obligación objeto de litigio, recibiendo el demandante el pago a satisfacción de la suma de DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000) así: i) DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) m/cte, por concepto de capital y, ii) la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) m/cte, por concepto de intereses, declarándose estar a paz y salvo por la obligación de la cual se ruega su cumplimiento por vía judicial dentro del radicado de la referencia.

IV. PRUEBAS

Para los efectos propios de esta solicitud y tal y como lo ordena el artículo 312 ibidem, allego a su señoría las siguientes pruebas documentales:

1- Contrato de transacción suscrito por GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 en calidad de acreedora- demandante- en contra del señor JAIRO BUSTOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593 deudor -demandado- dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado bajo radicado 1100140030-68-2021-00920-00,

2- Comprobante de pago mediante transacción realizada a la transferencia bancaria a la cuenta ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria de titularidad de la demandante GRACIELA FORERO JIMÉNEZ, realizado por a través del BBVA

3- Mensaje de datos proveniente del demandante GRACIELA FORERO JIMÉNEZ a través del cual confirma la recepción a satisfacción del pago total de la obligación contenida en el contrato de transacción.

4- Certificado bancario expedido por la entidad financiera Banco Colpatria de fecha 17 de julio que certifica que la cuenta de ahorros No. 1008913567 es titular la demandante GRACIELA FORERO JIMÉNEZ

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones así:

- Físicas: Calle 173 NO. 7-95 Ed. Rioja Torre 1 Apto 202
- electrónicas: rodriguezsolano.asoc@gmail.com – correo electrónico registrado y concordante con el señalado en el sistema de información SIRNA

MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SOLANO
C.C. 80.086.035
T.P. 155.447 del CSJ
Cel: 3015417156
Email: rodriguezsolano.asoc@gmail.com[1]

[1] Correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA REALIZADA DESDE LA ENTIDAD FINANCIERA BBVA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA DEMANDANTE GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 - cuenta ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

11:22 4G

Entrada

B **BBVA** 11:20
Para: floralbabustos@hotmail.com >

BBVA Móvil - Notificación de Transferencias otros Bancos

BBVA

Ref: 00682238

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2023-07-18 a las 11:20, realizaste una transferencia de fondos desde tu cuenta No.XXXX0826 con destino a la cuenta No.XXXX3567 del banco BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, por un valor de $ 18,000,000.00, a través de nuestros canales digitales BBVA móvil/Net.

A continuación te compartimos los ciclos de transferencias a otros bancos. Recuerda que tu transacción se encuentra sujeta a verificación y que el abono dependerá del Banco destino una vez ACH le notifique sobre la misma.

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

11:58 4G

Entrada TRANSFERENCIA INT...

BBVA

Ref: 00682238

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2023-07-18 a las 11:50 , realizaste una transferencia de fondos desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXX0826 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXX3567 del banco COLPATRIA , por un valor de $ 18.000.000.00 , a través de nuestros canales digitales BBVA móvil/Net, la cual curso de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

A continuación te compartimos los ciclos de transferencias a otros bancos. Recuerda que el abono dependerá del Banco destino una vez ACH le notifique sobre la transacción.

Hora en que realizaste tu transferencia	Hora de notificación al banco al cual le enviaste la transferencia
Entre 8:00 am y 10:25 am	1:00 p.m.
Entre 10:26 am y 1:05 pm	3:45 p.m.
Entre 1:06 pm y 3:30 pm	5:40 p.m.

CONFIRMACION DE RECEPCION DEL DINERO EN LA CUENTA BANCARIA SEÑALADA POR LA DEMANDANTE DEMANDANTE GRACIELA FORERO JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 - cuenta ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria

Movistar
21:33
Graciela Forero J...
Operación exitosa
18 julio 2023, 11:20 a.m.
Valor transferido
$18.000.000,00
Comisión:$0,00 más IVA
GF
Ahorro libretón
•0826
graciela forero jimenez
•3567
Colpatria
Tipo de cuenta destino
Cuenta de ahorros
Concepto
pago deuda de jairo bustos gom
Tipo de operación
Transferencia a otros bancos
11:21
Buenas tardes dra Graciela.
Estoy pendiente de su confirmación del recibo del dinero para lo pertinente. Muchas gracias.
14:46
0:18
14:57
Ya llegó, pero no deja sacar capturas.
16:01
0:21
16:01
Mensaje

Bogotá D.C. Colombia
Tel: (57-1) 3015417156
rodriguezsolano.asoc@gmail.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este contrato de Transacción (en adelante el "Contrato" que consiste en este documento y todos los anexos adjuntos al mismo y/o incorporados por referencia), es celebrado y suscrito entre las siguientes:

PARTES

Por una parte, el acreedor - la demandante-:

1. **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ mayor de edad, plenamente capaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.**

Por la otra, el deudor -el demandado-;

2. **JAIRO BUSTOS GOMEZ, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.**

Cada uno de ellos por separado se denominará "por su nombre respectivo", y en conjunto "LAS PARTES", han decidido celebrar el día lunes 18 de julio del 2023 el presente Contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593 aceptó una obligación dineraria por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) m/cte a favor de la señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674, como capital mediante acta de conciliación suscrita en el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación de fecha 28 de noviembre del 2019 en favor de la acreedora y hoy demandante señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674

Powered by CamScanner

2. El señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ,** de nueve cuotas pactadas según acta de conciliación referida, tan sólo realizó el pago de la primera el 15 de diciembre de 2019 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) m/cte del acuerdo realizado.

3. Que, ante el incumplimiento del deudor el Sr. **BUSTOS GOMEZ** la acreedora Sra. **FORERO JIMÉNEZ** adelantó un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual cursa en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo radicado No. 11001400306820210092000.

4. El Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante providencias: i) de fecha 20 de agosto de 2021 libró mandamiento de pago y, ii) el día 24 de enero del 2022 mediante providencia decretó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-801418 que corresponde al apartamento No. 340 Interior 10 ubicado en la Carrera 50 No. 152 - 20 - dirección catastral Carrera 50 No. 152-20 -Urbanizadora Mazuren -

5. Que, ante el incumplimiento en el pago de las cuotas por el Deudor - hoy demandado- Sr. **JAIRO BUSTOS GOMEZ** en las fechas establecidas en el acta de conciliación de fecha 28 de noviembre del 2019, conferida por el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación. El deudor incurrió en mora desde el 16 de enero del 2020 hasta el 18 de julio del 2023, generando por ello intereses moratorios por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.804.098.) m/cte.

6. Que, en virtud del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que conoce y tramita el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo radicado No. 11001400306820210092000, y en aras de darlo por terminado, el día 16 de julio del 2023, se llegó a un acuerdo entre las partes, así:

   Que el deudor - hoy demandado- Señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, cancelara la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) m/cte, por concepto de capital.

   Que el deudor - hoy demandado- Señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, cancelara la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) m/cte, por concepto de intereses.

7. Que, una vez la acreedora -hoy demandante- Sra. **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674, verifique el pago

Powered by CamScanner

total de los DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000) m/cte señalados en el numeral anterior, mediante transferencia que se realizará a la cuenta de ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria de su titularidad, la demandante por intermedio de su apoderada judicial especial mediante memorial dirigido al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., solicitará la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo radicado No. 11001400306820210092000 por el pago total de la obligación y, consecuentemente solicitara el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-801418 que corresponde al apartamento No. 340 Interior 10 ubicado en la Carrera 50 No. 152 - 20 - dirección catastral Carrera 50 No. 152-20 -Urbanizadora Mazuren -, actuación procesal que se realizará una vez se vea reflejada la consignación en la cuenta bancaria señalada por la acreedora -demandante-. Sin perjuicio de lo anterior también el demandado por intermedio de su apoderado judicial especial podrá solicitar la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares, una vez verificado el pago por parte de la demandante, con apego a lo señalado en el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012 -CGP-

8. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes llegan al siguiente acuerdo conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes han acordado que el demandado, el señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593 pagará la totalidad de la deuda el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), correspondientes a: i) la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) m/cte, por concepto de capital y, ii) la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) m/cte, por concepto de intereses, respecto de la obligación que procura su exigencia ante el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C bajo radicado No. 11001400306820210092000, cuya demandante es la acreedora señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674

SEGUNDA. Que, en virtud del pago total de la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), por el deudor -demandado- señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, a la acreedora la señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 mediante consignación y/o transferencia que hiciere por sí mismo o por intermedio de la señora **FLORALBA BUSTOS GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.661.740 las partes, expresan libre, y voluntariamente sin vicio de consentimiento alguno que se ha

Powered by CamScanner

satisfecho el cumplimiento de la obligación objeto de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que conoce y tramita el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C bajo radicado No. 11001400306820210092000, de modo que declaran encontrarse a PAZ y SALVO, previa validación de la consignación realizada a la cuenta de ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria de titularidad del demandante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por solicitud previa y expresa de la señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ,** en calidad de demandante, el pago de la deuda se realice a nombre de **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** con número de cédula 41.650.674 a la cuenta de ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria, el cual se adjuntará una copia de la certificación bancaria en el presente contrato.

TERCERO. La demandante, la señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** realizo un descuento en los intereses moratorios.

CUARTO. El día martes 18 de julio de 2023 a las 11:00 AM, el señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** y la señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ**, cada uno en compañía de su respectivo apoderado judicial especial, en la Notaría 20 de Bogotá ubicada en Calle 74 # 11 - 37, en donde se realizará el pago de los DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), señalados en la cláusula primera y, en donde se firmará el presente contrato de transacción a efectos de dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que conoce y tramita el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C bajo radicado No. 11001400306820210092000, en virtud de lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012 CGP

QUINTO. Que, el demandante y/o el demandado por intermedio de su apoderado judicial especial, mediante memorial solicitará al juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso bajo radicado No. 11001400306820210092000, la terminación anormal del proceso y, consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-801418 que corresponde al apartamento No. 340 Interior 10 ubicado en la Carrera 50 No. 152 - 20 - dirección catastral Carrera 50 No. 152-20 -Urbanizadora Mazuren -, actuación procesal que se realizará una vez se vea reflejada la consignación en la cuenta bancaria cuenta de ahorros No. 1008913567 del Banco Colpatria de la señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** -señalada por la acreedora -demandante-. Según lo dispuesto en el artículo 312 y concordantes al CGP.

PARÁGRAFO PRIMERO. la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que conoce y tramita el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C bajo radicado No. 11001400306820210092000, se realizará por la celebración del contrato de transacción entre el señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593 y la acreedora la señora **GRACIELA FORERO**

Powered by CamScanner

JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

> *"**Art 312.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*
>
> *Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."*

SEXTO. La liquidación de costas, que fue aprobado por el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, por medio de auto el día 20 de febrero del 2023 quedará a cargo del demandado **JAIRO BUSTOS GOMEZ,** por un monto de $ 625.000.

SÉPTIMO. Una vez verificado el ingreso del dinero a la cuenta de ahorros de la acreedora -demandante- **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ**, el apoderado judicial especial de la demandante y/o el demandado tendrá como fecha límite el día miércoles 19 de julio de 2023 para presentar el memorial solicitando: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación y, ii) levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-801418 que corresponde al apartamento No. 340 Interior 10 ubicado en la Carrera 50 No. 152 - 20 - dirección catastral Carrera 50 No. 152-20 -Urbanizadora Mazuren -, que se adelanta en el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001400306820210092000.

Powered by CamScanner

OCTAVO. La señora **GRACIELA FORERO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.674 en calidad de acreedora -hoy demandante-, y el señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, deudor -hoy demandado- manifiestan libre, expresa y voluntariamente exentos de vicios de consentimiento que se abstendrán en iniciar acciones ejecutivas respecto de las obligaciones objeto del presente contrato de transacción y de aquellas señaladas en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que conoce y tramita el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C bajo radicado No. 11001400306820210092000, como quiera que con el pago de la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) señalado en la cláusula primera, se declaran a paz y salvo por todo concepto.

NOVENO. En el evento de que el demandado, el señor **JAIRO BUSTOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.593, no cumpliere con el pago aca señalado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que conoce y tramita el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C bajo radicado No. 11001400306820210092000, continuará su trámite procesal hasta lograr el pago de lo demandado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Acreedor -demandante-

GRACIELA FORERO JIMÉNEZ

C.C 41.650.674

Cel: 3125085146

E-mail: graciela.forero.jimenez@gmail.com

Deudor -demandado-

JAIRO BUSTOS GOMEZ

C.C 3.117.593

Cel: 3024896795

E-mail: bustosgomezjairo123@gmail.com

Powered by CamScanner

NOTARÍA VEINTE (20) DE BOGOTA D.C.

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA NOTARIAL

(Artículos 68 y 73 Decreto 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los usuarios; el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.

Notaría 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

FORERO JIMENEZ GRACIELA

con **C.C. 41650674**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. is4xl

2700-f531a028

Bogota D.C. 2023-07-18 11:31:20

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BUSTOS GOMEZ JAIRO

con **C.C. 3117593**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. is529

2700-83a80498

Bogota D.C. 2023-07-18 11:33:38

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Powered by CamScanner

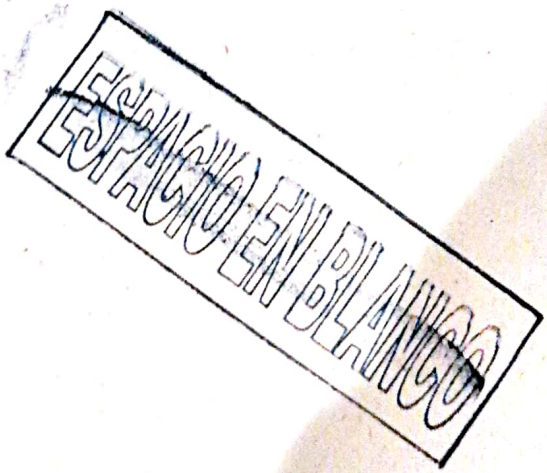

Powered by CamScanner

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA QUE:

La cuenta de ahorros No. 1008913567 , con fecha de apertura 23 de Junio de 2015 , de la cual es titular:

El (la) señor(a): GRACIELA FORERO JIMENEZ
Identificado(a) con tipo de documento C No. 41.650.674

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de Abril de 2023 .

Cordialmente,

Nury Luis Montaña
Gerencia Relación con Clientes

Scotiabank Colpatria. S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - **Cali:** 4891616 - **Medellín:** 6041616 - **Barranquilla:** 3851616 - **Ibagué:** 2771616 - **Pereira:** 3401616 - **Cartagena:** 6931616
Neiva: 8631616 - **Bucaramanga:** 6971616 - **Cúcuta:** 5955195 - **Santa Marta:** 4365966 - **Villavicencio:** 6836126 - **Valledupar:** 5898480
Popayán: 8353735 - **Resto del país:** 018000 522222

www scotiabankcolpatria.com

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2021-01227

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en auto del día 3 de octubre de 2023 (No. 16) ha finalizado, el Despacho ORDENA la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, secretaria proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf2afb630b40ee0bbd402560e37a1509466a85e27ed0930eb6fe888492bf8b**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo 2021-01662

En el desarrollo de la audiencia del 6 de septiembre de 2022 (No. 19) se ordenó suspender el presente proceso, ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito solicita la reanudación del proceso en razón a incumplimiento del compromiso de pago, el Despacho **ORDENA** la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informen los eventuales abonos realizados en cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Vencido el termino anterior, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca9b696f0e2fc2ccc03ee5fc54817d82ea19638ebfb102ca0846debcd4c79b**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01678**

Para ningún efecto se tendrá en cuenta el citatorio del demandado adelantado por su pagador **POLICÍA NACIONAL** (No. 21), comoquiera que no reúne los requisitos prescritos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. para llevar a cabo la notificación al ejecutado de la demanda del epígrafe.

Sin perjuicio de lo anterior, el oficio de notificación personal que antecede (No. 20 a 21), proveniente del **GRUPO TALENTO HUMANO DESUC - DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE DE LA POLICÍA NACIONAL**, se pone en conocimiento de la parte actora, contentivo de la dirección laboral del demandado, Estación de Policía Sincelejo – CAI Tacaloa, a efectos de que allí encamine los trámites de integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a9c8d7ee09c63fc87eefdcae729e56f3fad0e6398a446b9174983fff8aa89**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

***REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00863

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que el día 14 de septiembre de 2023 no pudo desarrollarse la diligencia señalada en proveído del 18 de agosto del 2023, el Despacho dispone:

Con el fin de llevar a cabo la inspección judicial sobre el bien mueble objeto de la presente acción, así como procurar agotar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada en auto inmediatamente anterior, se señala nueva fecha a la hora de las 9:30 a.m. del día 6 de octubre del año 2023.

En lo demás, se mantienen incólumes las disposiciones del auto anterior, de fecha 18 de agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacda6fd7b7127e10439c44ffeae29f35c6b74faecd1f57e505af1e58a0506a8**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01013

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 43) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220101300 promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ CARRASCO

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	$ 1.930.000,00
TOTAL		**$ 1.930.000,00**

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b172afb494d86f9d44e844585f74e17552923c570c5fe694805d43244964d**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01036
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO : HAROL ANTONIO PARRADO YATE

Teniendo en cuenta que **HAROL ANTONIO PARRADO YATE**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **HAROL ANTONIO PARRADO YATE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 13 de septiembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 15.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$770.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4d34fa12bcacaabdede6574632fc7d7361c625fb7e196d106e452aa487be1b**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01054

En atención al escrito visible en los numerales 24 - 26, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **GUISELLY RENGIFO CRUZ** como apoderada de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc255cbc15741f050174a70370d9ba461960876b5c57d2098e64622decc3a4f9**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01304

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado DEIVIS DE JES´SU HERNPANDEZ GUTIÉRREZ se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Con todo, como el proceso se encontraba al Despacho con solicitudes de celeridad, sin haberse realizado la notificación, proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23e01604feae597ededе57d5b6e573c68b0687a39fdd40376d6f4eb65eb33d6**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01350

1-. Visto el informe secretarial de fecha 4 de septiembre de 2023, que oba a numeral 38 del encuadernado cautelar, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, **ADICIONA** la parte resolutiva del auto proferido el 3 de agosto de 2023, visto a numeral 35 de este paginario virtual, en el siguiente aspecto:

1. Limítese la medida a la suma de **$26.200.000.00** (Art. 156 del C.S.T.)

2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

La secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

2-. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta arrimada por el pagador Inversiones del Norte S.A.S. (No. 037 C. 02), para los efectos que estime pertinentes.

3. Por Secretaría, continúese el control de términos con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa (No. 06 C. 01).

NOTIFÍQUESE,
JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77943efb22ce3c22da409824742dfde0fd2be16b656ac579f879a183d2414bff**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado**:** Ejecutivo No. 2022-01610

Respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito aportado el 30 de junio de 2023, visto a numeral 17 a 18 del encuadernado principal, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la reanudación del proceso de la referencia.

2. **REQUERIR** a las partes para que en el término de 5 días informen el estado actual del acuerdo que dio origen a la suspensión del proceso, so pena de dar continuación al trámite procesal pertinente.

3. **CONTABILIZAR** el término que tienen los demandados **JUAN DIEGO HOYOS VEGA** y **YULI ANDREA ARCHILA PARADA**, para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos, teniendo en cuenta que los ejecutados se notificaron por conducta concluyente.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)
JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142bc111788d012d719bb4c8097efbf0176bd97ef04dcf03693fcde718e9393d**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01847

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220184700 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.400.000,00
TOTAL		$ 1.400.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 18), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$34.760.785,19 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

JBG

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a6814ba7dd757aea5de83dff170b4fc20a2eeacf092e4aaeb8de64dfdab2c9**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01885

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a los trámites de notificación obrantes a numerales 06 y 08 del encuadernado principal, requiérase al extremo ejecutante por el término de diez (10) días, a efectos de que se sirva allegar las constancias que acrediten el acuse de recibo de la notificación en el canal digital de propiedad de la ejecutada, que en las misivas arrimadas se echan de menos.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efff92f9a1bf42a66d792c3d609b433fdc28bb7881e818744e53295494eb090**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00326
DEMANDANTE : COLSUBSIDIO
DEMANDADO : LEONARDO VANEGAS GÓMEZ

Teniendo en cuenta que **LEONARDO VANEGAS GÓMEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **LEONARDO VANEGAS GÓMEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 17000518188 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de marzo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 06.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$650.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4846e71766f9d3cb518ecbc40b2501880452126985d3ecd1b4f0eb1edf559e73**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00392

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230039200 promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MILTON JAVIER MELO GARCÍA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Citatorio,08Notificacion292	$ 36.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.300.000,00
TOTAL		**$ 1.336.900,00**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$31.333.816,53 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

JBG

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b2ae86c307cffcd030991f9b1eee2a511aa37e58a9279991748328102a739a**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. **2023-00438**

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos art. 64 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR el llamamiento en garantía deprecado por el demandado **JHOAN MANUEL CURZ JIMÉNEZ**, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Del llamamiento en garantía y sus anexos córrase traslado al llamado por el mismo término que la demanda inicial, conforme lo previsto en el art. 66 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la sociedad convocada. Art. 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6955d7fefee449f72da87364850df20addc3d28ec0b1d3b2d07a8f3665c7f0f3**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal sumario No. **2023-00438**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que a través de apoderado contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (No. 09 - 10 C. 1).

TENGASE EN CUENTA que el abogado **ORLANDO AMAYA OLARTE** actúa en representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,** conforme al poder general conferido mediante Escritura Publica No. 1199 del 11 de junio de 2015, inscrito en su respectivo certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado **JHOAN MANUEL CRUZ JIMÉNEZ**, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones propuestas, y la objeción el juramento estimatorio, también el llamamiento en garantía a la también demandada **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** (No. 11 - 14 C. 1).

TENGASE EN CUENTA que la abogada **YOLIMA CORTÉS GARZÓN** actúa en representación de **JHOAN MANUEL CRUZ JIMÉNEZ,** conforme al poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la totalidad de la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por **agotado**

el traslado de la contestación de la demanda y el de la objeción del juramento.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor descorrió **en tiempo** el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 18 – 19, C. 1).

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb1ce3c29dacc0645354023104fcf16dc796228f71a1c8cc6bc5889263032f**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00527

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JAIME BOTERO GIRALDO** contra **FERNANDO BONILLA CÁRDENAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec830c3306e0a351153d78c566c1f1c829f925039870d08f55895fa0b9ebddb**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2023-00776

En atención al escrito obrante en el numeral 16, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

En aditamento a lo anterior, en virtud de la sustitución de poder otorgada por **ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ**, obrante a numeral 15 del encuadernado, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA URBANO** como apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá visible en el numeral 14 para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f19edbdfed08858b533d5522ad33e9f9d4d9cc327a536d53c68b70cea6f2f**
Documento generado en 27/09/2023 09:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00842

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230084200 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra CARLOS HERNANDO SUAREZ MANJARRES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.200.000,00
TOTAL		**$ 1.211.000,00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 10), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$30.555.581,71 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y

costas aprobadas. Para lo anterior, la parte actora deberá allegar una certificación bancaria para realizar el pago con abono a cuenta.

JBG

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c38627ccea92a01428e2386b6074e1833af50ecd9afec37c6e4a9bdaba75c3**

Documento generado en 27/09/2023 09:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2023-00871
DEMANDANTE **:** ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO **:** LUIS FERNANDO FONSECA PEREZ.

Teniendo en cuenta que **LUIS FERNANDO FONSECA PEREZ** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procedente a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este despacho **ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS FERNANDO FONSECA PEREZ,** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 13217 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 24 de mayo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc4ca1403efba956006538013189f8d5d1346fcdd6a080a6d43a8cda56c6117**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00936

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 13 de junio de 2023, que obra a numeral 08 del cuaderno principal virtual, se advierte a la memorialista que previo a oficiar a **SALUD TOTAL EPS**, deberá adelantar las gestiones de notificación al demandado en la dirección física **CALLE 65 No. 102 B 51 SUR CA 176**, de conformidad a los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con base en la información contenida en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d05dbead2df51659a8ed72b5a5fd113cf23118ba7b61496706cfa5e3f7978**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00936

Revisada la documental obrante en los numerales 05 - 08, presentada por la parte actora con el fin de acreditar el trámite de notificación de la pasiva, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar y conforme a la documentación adosada en los numerales 05 - 06, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **YULIETH CAROLINA MOLINA SÁNCHEZ** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno

SEGUNDO: Para los efectos legales a que haya lugar y conforme a la documentación adosada en el numeral 07, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **MARYELLY PÁEZ ROJAS** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno

TERCERO: Se niega la solicitud de sentencia obrante a numeral 10 del encuadernado, comoquiera que no se han adelantado los trámites de notificación del demandado **DAVID MAURICIO CARPETA SALDAÑA**.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4174074e9b026d1f3ecdf32cb4fa82cc1d3ef2e69e9cbc73a9743c5d127e7d6**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2023-01093

En atención al escrito obrante en el numeral 12 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15d1a2d0b9afb36234821fbc6f2a74bd50270aa865e342e350bcd9dd7719f07**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01111

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RV INMOVILIARIA S.A.** contra **JHON JAIRO SIMIJACA RINCÓN y SANDRA GUERRERO BONZA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c87361340cd7fc532771565cc100ea1d1c7820a362d06c56fa3a76094519cb0**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01493

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que, "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía*. (…) *son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)*…".

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mayor Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO GUIMOX PROPIEDAD HORIZONTAL contra MANUEL ARTURO RINCÓN GUEVARA, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil del Circuito – Reparto – de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c8425666597b416ffea06b3ecf4aa0a9e541afdf67a492066dd6c4860e220d**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01509**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA "COOPROCULTURA"** contra **WILLIAN GUILLERMO VARGAS TORRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1713

1. Por la suma de **$10.152.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **JULIO CESAR SALCEDO BLANCO,** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**162**, hoy **29 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958225fe87c3cf7929612a16e17750e94a5d165a78d307a45a418c7f00aec4e4**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica